

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO DIVISORIO SEGUIDO POR GERMAN BURITICA CIFUENTES
CONTRA JOSE LEONARDO RUBIO CAMARGO.**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-00230-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el extremo pasivo consistente en el retiro de la demanda de reconvención incoada.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C.G.P. consagra de manera clara la figura del retiro de la demanda, así: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

De acuerdo a ello, el asunto de marras se adecua a los postulados de la norma en cita, toda vez que el libelo fue presentado, pero aún no había sido estudiado o admitido, por tanto, se accederá a petición de marras.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de reconvención incoada en este asunto por el señor JOSE LEONARDO RUBIO CAMARGO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior
Santa Marta, 5 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.